

**RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024**  
**TRÁMITE N° 2024-58244-2-0-0-0-DDO**  
**CIAE N° 0000-0000-0000-0000**  
La Paz, 04 de julio de 2024

**TRÁMITE:** Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas al Diseño de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador.

**SÍNTESIS RESOLUTIVA:** Aprobar el "Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas al Diseño de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador", que en Anexo forma parte inseparable de la presente Resolución; Abrogar la Resolución AETN N° 486/2022 de 1° de septiembre de 2022; Instruir a los Distribuidores y Operadores Eléctricos para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la publicación de la presente Resolución, realicen las adecuaciones de sus sistemas normativos, operativos y comerciales al Reglamento aprobado en la Disposición Primera de la presente Resolución, en cumplimiento del parágrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021; Instruir a la Unidad de Tecnologías de AETN realizar la publicación de los nuevos requisitos legales y técnicos del Reglamento aprobado en la Disposición Primera de la presente Resolución, en la Página Web de la AETN para fines consiguientes; Instruir a la Unidad de Tecnologías de la AETN, adecuar la plataforma Web para publicar la lista actualizada de las Empresas Instaladoras inscritas e implementar el Formulario N° 1 para el llenado vía Web de las Empresas Instaladoras solicitantes y el repositorio de información digital; y disponer que la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) de la AETN publique la presente Resolución por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo y en la página web <https://www.aetn.gob.bo>.

**VISTOS:**

El Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021; el Informe AETN-DDO N° 267/2021 de 18 de junio de 2021; la Resolución AETN N° 345/2021 de 02 de julio de 2021; el Informe AETN-DDO N° 430/2022 de 29 de agosto de 2022; la Resolución AETN N° 486/2022 de 1° de septiembre de 2022; el Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024; Informe AETN-DDO N° 369/2024 de 03 de julio de 2024; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente, y;

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que mediante Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, se establecieron las condiciones generales para normar la actividad de Generación Distribuida en los sistemas de distribución de energía eléctrica.

Que mediante Informe AETN-DDO N° 267/2021 de 18 de junio de 2021, se estableció el "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador".

**RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024**  
**TRÁMITE N° 2024-58244-2-0-0-0-DDO**  
**CIAE N° 0000-0000-0000-0000**  
La Paz, 04 de julio de 2024

Que mediante Resolución AETN N° 345/2021 de 02 de julio de 2021, se aprobó el *"Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador."*

Que mediante Informe AETN-DDO N° 430/2022 de 29 de agosto de 2022, se recomendó aprobar las modificaciones al *"Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador."*

Que mediante Resolución AETN N° 486/2022 de 1° de septiembre de 2022, se aprobó el *"Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador"* y se revocó la Resolución AETN N° 345/2021 de 02 de julio de 2021.

Que mediante Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024, se realizaron modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021.

Que mediante Informe AETN-DDO N° 369/2024 de 03 de julio de 2024, en mérito al análisis efectuado, recomendó el *"Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas al Diseño de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador"*, conforme al Anexo de la presente Resolución; Abrogar la Resolución AETN N° 486/2022 de 1° de septiembre de 2022; Instruir a los Distribuidores y Operadores Eléctricos para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la publicación de la presente Resolución, realicen las adecuaciones de sus sistemas normativos, operativos y comerciales al Reglamento aprobado en la Disposición Primera de la presente Resolución, en cumplimiento del parágrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021; Instruir a la Unidad de Tecnologías de AETN realizar la publicación de los nuevos requisitos legales y técnicos del Reglamento aprobado en la Disposición Primera de la presente Resolución, en la Página Web de la AETN para fines consiguientes; Instruir a la Unidad de Tecnologías de la AETN, adecuar la plataforma Web para publicar la lista actualizada de las Empresas Instaladoras inscritas e implementar el Formulario N° 1 para el llenado vía Web de las Empresas Instaladoras solicitantes y el repositorio de información digital; y disponer que la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) de la AETN publique la presente Resolución por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo y en la página web <https://www.aetn.gob.bo>.

**CONSIDERANDO: (Marco Legal)**

Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece:

RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024, Página 2 de 13

**LA PAZ:** ☎ (Oficina Central) Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado) ☎ (591-2) 2312401 - (591-2) 2430309 ☎ (591-2) 2312393

**COCHABAMBA:** ☎ Av. Humboldt N° 746 (Distribuidor Cobija) ☎ (591-4) 4142100 ☎ (591-4) 4152076

**SANTA CRUZ:** ☎ Edificio Millennial Tower N° 949; Calle 21 de Mayo ☎ (591-3) 3111291

✉ [aetn@aetn.gob.bo](mailto:aetn@aetn.gob.bo) ☎ Línea Gratuita: 800-10-2407

🌐 [www.aetn.gob.bo](http://www.aetn.gob.bo)



**RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024**  
**TRÁMITE N° 2024-58244-2-0-0-0-DDO**  
**CIAE N° 0000-0000-0000-0000**  
La Paz, 04 de julio de 2024

- I. *Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.*
- II. *Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.*
- III. *El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley."*

Que el artículo 378 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece:

- I. *Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.*
- II. *Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley."*

Que el artículo 3 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, señala lo siguiente:

*"Las actividades relacionadas con la industria Eléctrica se regirán por principios de eficiencia, transparencia, calidad, continuidad, adaptabilidad y neutralidad. (...)*

*e) El principio de adaptabilidad promueve la incorporación de tecnología y sistemas de administración modernos, que aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio. (...)"*

Que el artículo 12 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, establece como función y atribución de la Superintendencia de Electricidad:

*"f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Titulares. (...)*

*m) Requerir de las personas individuales y colectivas que realicen alguna actividad de la Industria Eléctrica, información, datos y otros que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y publicar estadísticas sobre las actividades de la Industria Eléctrica. (...)."*

**RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024**  
**TRÁMITE N° 2024-58244-2-0-0-0-DDO**  
**CIAE N° 0000-0000-0000-0000**  
La Paz, 04 de julio de 2024

Que el artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo (LPA) de 23 de abril de 2002 establece: "Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo."

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece en su artículo 51 las competencias de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, en todo lo que no contravenga a la CPE y al mencionado Decreto Supremo, son las siguientes:

- "b) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
- c) Implementar los aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión del sector de electricidad, en el marco de la CPE.
- d) Fijar, aprobar y publicar precios, tarifas, derechos u otros de acuerdo a la normativa vigente, garantizando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible y sea pública."

Que el artículo 53 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece que el Director Ejecutivo de la AETN, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- "j) Controlar, fiscalizar y regular toda la cadena del sector eléctrico de acuerdo a la normativa vigente, en todo el territorio nacional, tanto dentro como fuera del sistema interconectado nacional."

Que el inciso b) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 establece: "Toda instalación para Generación Distribuida, debe ser realizada por empresas instaladoras especializadas, debidamente registradas y habilitadas, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 6 del presente Decreto Supremo."

Que parágrafo II del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, modificado mediante Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024 establece: "Las empresas dedicadas a las actividades de la instalación de Generación Distribuida deben inscribirse en el Ente Regulador, así como registrarse y habilitarse en el Distribuidor, conforme a lo establecido en la normativa regulatoria del sector eléctrico."

Que el parágrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 establece: "El Distribuidor deberá adecuar sus sistemas normativos, operativos y comerciales para la incorporación de los Generadores Distribuidos. A tal efecto, el procedimiento, plazos y formas serán determinados por el Ente Regulador del sector eléctrico, considerando la normativa nacional."

RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024, Página 4 de 13



**RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024**  
**TRÁMITE N° 2024-58244-2-0-0-0-DDO**  
**CIAE N° 0000-0000-0000-0000**  
La Paz, 04 de julio de 2024

Que el artículo 3 (INCORPORACIONES) del Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024 que incorpora el párrafo II del artículo 7 relacionado a las obligaciones de las Empresas Instaladoras y el párrafo II del artículo 8 relacionado a las prohibiciones para las Empresas Instaladoras, en el Decreto Supremo N° 4477.

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024, incorpora el segundo párrafo en el artículo 24 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, con el siguiente texto: *"Las Empresas Instaladoras y los Generadores Distribuidos serán sancionados con multas equivalentes al importe de la cantidad de energía multiplicado por la tarifa promedio de venta del lugar que corresponde al último trimestre anterior a la infracción, cuando incurran en las siguientes Infracciones:...."*

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024, en sus párrafos I y II señala lo siguiente: *"I. El Ente Regulador emitirá la reglamentación correspondiente en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."* y *"II. Se establece el plazo de un (1) año computable a partir de la emisión de la reglamentación, para que las personas naturales o jurídicas registren, en el Distribuidor correspondiente, sus Sistemas de Generación Distribuida instalados con anterioridad a la publicación de la presente norma."*

**CONSIDERANDO: (Análisis)**

Que mediante Informe AETN-DDO N° 369/2024 de 03 de julio de 2024, la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO), estableció lo siguiente:

**"(...) 3. ANÁLISIS.**

En fecha 24 de marzo de 2021 se promulgó el Decreto Supremo N° 4477 con la necesidad de normar las condiciones generales para la incorporación de la generación distribuida en los sistemas de distribución de energía eléctrica del territorio nacional, así como para la retribución por la energía eléctrica inyectada a la red de distribución.

El Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, señala que su Objeto es: a) Establecer condiciones generales para normar la actividad de Generación Distribuida en los sistemas de distribución de energía eléctrica y b) Determinar la retribución por la energía eléctrica inyectada a la Red de Distribución por la actividad de Generación Distribuida.

El inciso b) del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, señala que toda instalación para Generación Distribuida, debe ser realizada por empresas instaladoras especializadas, debidamente registradas y habilitadas, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo II del Artículo 6 del mismo Decreto.

El párrafo I del artículo 6 del Decreto supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 señala que el Ente Regulador del sector eléctrico, mediante Resolución Administrativa

RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024, Página 5 de 13

**LA PAZ:** ☎ (Oficina Central) Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado) ☎ (591-2) 2312401 - (591-2) 2430309 ☎ (591-2) 2312393

**COCHABAMBA:** ☎ Av. Humboldt N° 746 (Distribuidor Cobija) ☎ (591-4) 4142100 ☎ (591-4) 4152076

**SANTA CRUZ:** ☎ Edificio Millennial Tower N° 949; Calle 21 de Mayo ☎ (591-3) 3111291

✉ aetn@aetn.gob.bo ☎ Línea Gratuita: 800-10-2407

🌐 www.aetn.gob.bo

**RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024**  
**TRÁMITE N° 2024-58244-2-0-0-0-DDO**  
**CIAE N° 0000-0000-0000-0000**  
La Paz, 04 de julio de 2024

reglamentará el procedimiento, requisitos y plazos para el registro e incorporación de los Generadores Distribuidos a la Red de Distribución.

El Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, en su Disposición Adicional Primera señala que el Ente Regulador del sector eléctrico, mediante Resoluciones Administrativas, reglamentará los aspectos requeridos para su aplicación en un plazo de hasta seis (6) meses, computables a partir de su publicación.

Al respecto mediante INFORME AETN-DDO N° 267/2021 de 18 de junio de 2021 se recomendó aprobar mediante Resolución el "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador".

Mediante Resolución AETN N° 345/2021 de 02 de julio de 2021, se aprobó el "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador".

El numeral 9.1. (Evaluación) de la Resolución AETN N° 343/2021 de 02 de julio de 2021, indica que el Ente Regulador podrá realizar una evaluación del alcance e impacto de la Generación Distribuida en el territorio nacional en base a la información proporcionada por las Empresas Distribuidoras u Operadores Eléctricos, mediante la cual determinará si corresponde, tomar acciones normativas considerando el desarrollo del mercado eléctrico.

Mediante el Informe AETN-DDO N° 430/2022 de 29 de agosto de 2022, se recomendó aprobar las modificaciones al "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador".

Mediante la Resolución AETN N° 486/2022 de 01 de septiembre de 2022, se aprobó el nuevo "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador" y se revocó la Resolución AETN N° 345/2021 de 02 de julio de 2021.

Mediante Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024, se realizaron modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, con la finalidad de impulsar el uso de energías limpias y el cambio de la matriz energética a través de la apertura de beneficios e incentivos que permitan mejorar la participación de la Generación Distribuida en el mercado eléctrico del país.

**RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024**  
**TRÁMITE N° 2024-58244-2-0-0-0-DDO**  
**CIAE N° 0000-0000-0000-0000**  
La Paz, 04 de julio de 2024

**3.1 Modificaciones al Procedimiento de Inscripción de Empresas Instaladoras aprobado mediante Resolución AETN N° 486/2022 de 01 de septiembre de 2022**

En observancia del Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024, las modificaciones e incorporaciones propuestas al "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador", aprobado mediante Resolución AETN N° 486/2022 de 01 de septiembre de 2022, son las siguientes:

**3.1.1 Nombre del nuevo Reglamento**

El nombre del nuevo Reglamento deberá ser el siguiente: "REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS AL DISEÑO DE PROYECTOS E INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA, EN EL REGISTRO DE EMPRESAS INSTALADORAS DEL ENTE REGULADOR".

**3.1.2 Definiciones**

En las definiciones se modifica la siguiente:

**Empresa Instaladora:** Es la empresa especializada que realiza el diseño, instalación o adecuación de proyectos de Generación Distribuida.

En las definiciones se incorpora las siguientes:

**Días:** Son hábiles administrativos.

**Ramas afines:** Se entiende como ramas afines de la ingeniería eléctrica aquellas que tengan relación con el área de electricidad, como ser ingeniería electrónica, ingeniería electromecánica y otras.

**3.1.3 Actividades sujetas a inscripción**

Las actividades sujetas a inscripción se modifican de la siguiente manera:

**Tipo 1:** Diseño de proyectos orientados a la generación distribuida con energías renovables.

**Tipo 2:** Instalación y/o adecuación de sistemas de Generación Distribuida con energías renovables.

**3.1.4 Requisitos Legales**

En los requisitos Legales se modifica el inciso b) por el siguiente texto:

RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024, Página 7 de 13

**RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024**  
**TRÁMITE N° 2024-58244-2-0-0-0-DDO**  
**CIAE N° 0000-0000-0000-0000**  
La Paz, 04 de julio de 2024

*b) Constancia del Formulario de Solicitud de Inscripción (el Formulario N° 1 anexo al presente documento deberá ser llenado previamente en la página Web del Ente Regulador y presentado adjunto a la nota de solicitud).*

### **3.1.5 Requisitos Técnicos**

*En los requisitos Técnicos se modifica el inciso b) por el siguiente texto:*

*b) Para instalaciones en microgeneración (potencia instalada mayor a 10 kW y menor o igual a 50 kW) y minigeneración (potencia instalada mayor a 50 kW y menor o igual a 500 kW), y para instalaciones en macrogeneración (potencia instalada mayor a 500 kW), la Empresa Instaladora deberá contar como mínimo con un profesional ingeniero eléctrico o ramas afines con capacitación acreditada en Energías Renovables.*

### **3.1.6 Renovación del Certificado de Inscripción**

*En la Renovación del Certificado de Inscripción se modifica por el siguiente texto:*

*La Empresa Instaladora deberá mantener vigente su Inscripción ante el Ente Regulador; para tal cometido, deberá presentar una solicitud de renovación de su certificado de inscripción veinte (20) días antes del vencimiento de la vigencia de su Certificado; en caso que este plazo sea incumplido, la empresa instaladora deberá solicitar una nueva inscripción.*

*Para la Renovación del Certificado de Inscripción será considerado el mismo procedimiento y los mismos plazos que para una solicitud nueva.*

### **3.1.7 Obligaciones de las Empresas Instaladoras**

*Se señala en el Reglamento las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024.*

### **3.1.8 Prohibiciones para las Empresas Instaladoras**

*Se señala en el Reglamento las siguientes prohibiciones para las Empresas Instaladoras:*

*Las prohibiciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024 son las siguientes:*

- a) Establecer la contraprestación del servicio de diseño, instalación, adecuación o mantenimiento mediante la comercialización de la energía consumida, generada o inyectada;

**RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024**  
**TRÁMITE N° 2024-58244-2-0-0-0-DDO**  
**CIAE N° 0000-0000-0000-0000**  
La Paz, 04 de julio de 2024

b) Ceder el contrato suscrito con el Generador Distribuido, sin la notificación previa al Distribuidor.

Se realiza las siguientes aclaraciones a la prohibición descrita en el inciso a):

- a.1) La Empresa Instaladora solamente deberá suscribir Contratos con un Potencial Generador Distribuido que sea usuario de una Empresa de Distribución Regulada bajo la normativa vigente.
- a.2) La Empresa Instaladora podrá suscribir Contratos con Empresas Intermediarias que realicen el alquiler de infraestructura para la Generación Distribuida mediante contraprestaciones económicas y no así en términos de energía.

### 3.1.9 Infracciones y Sanciones

Se incorpora al Reglamento el párrafo II de la Disposición adicional única del Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024.

### 3.1.10 Contenido mínimo del Contrato de Prestación de Servicios

Al Contenido mínimo del Contrato de Prestación de Servicios, se incorporarán los siguientes aspectos:

- Obligación de la Empresa Instaladora de cumplir con el Reglamento Técnico y de Seguridad emitido por el Ente Regulador, bajo sanción de retiro de Certificado de Inscripción.
- Obligación de la Empresa Instaladora de presentar un cronograma de mantenimientos periódicos cuyo costo deberá ser pactado entre partes.
- La Empresa Instaladora podrá incluir dentro de la prestación del servicio, la provisión de equipos y materiales; en este caso deberán ser claramente establecidos los costos del servicio, y de los equipos y materiales provistos.
- En ningún momento las instalaciones ejecutadas por la Empresa Instaladora podrán ser utilizados para la contraprestación del servicio mediante comercialización de energía consumida, generada o inyectada.
- En caso de que el sistema de GD sea proporcionado a través de un contrato de leasing al generador distribuido, la Empresa Instaladora deberá poner en conocimiento del Distribuidor durante el proceso de registro este contrato de leasing para que el Distribuidor verifique que las contraprestaciones del servicio sean económicas y no en términos de energía.

## 4 CONCLUSIONES

Como resultado del análisis realizado, se tiene las siguientes conclusiones:

RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024, Página 9 de 13



**RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024**  
**TRÁMITE N° 2024-58244-2-0-0-0-DDO**  
**CIAE N° 0000-0000-0000-0000**  
La Paz, 04 de julio de 2024

- 4.1 De acuerdo a lo expuesto precedentemente, se concluye que el "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador" aprobado mediante Resolución N° 486/2022 de 01 de septiembre de 2022, requiere una actualización debido a que mediante Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024, se realizaron modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021.
- 4.2 Se otorga un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos computados a partir de la publicación de la Resolución Administrativa correspondiente, para que los Distribuidores u Operadores Eléctricos realicen las adecuaciones de sus sistemas normativos, operativos y comerciales al Reglamento adjunto en el Anexo del presente informe.
- 4.3 Los nuevos requisitos legales y técnicos del Reglamento adjunto en el Anexo N° 1 del presente informe, deberán ser publicados en la página Web del Ente Regulador para ponerlos a disposición pública de las Empresas Instaladoras interesadas en realizar su inscripción.
- 4.4 La lista de empresas instaladoras inscritas ante el Ente Regulador, de acuerdo al Reglamento adjunto en el Anexo del presente informe, deberá ser publicada en la página Web del Ente Regulador y quedar a disposición de los Distribuidores u Operadores Eléctricos, como también de los consumidores interesados en incorporar sus sistemas de Generación Distribuida a la red de distribución.

**5 RECOMENDACIONES**

De acuerdo a lo señalado precedentemente, se recomienda:

- 5.1 Aprobar mediante Resolución Administrativa el nuevo "REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS AL DISEÑO DE PROYECTOS E INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA, EN EL REGISTRO DE EMPRESAS INSTALADORAS DEL ENTE REGULADOR", el cual se encuentra adjunto en el Anexo N° 1 del presente Informe.
- 5.2 Abrogar la Resolución N° 486/2022 de 01 de septiembre de 2022.
- 5.3 Instruir a los Distribuidores y Operadores Eléctricos para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, realicen las adecuaciones de sus sistemas normativos, operativos y comerciales al Reglamento adjunto al presente Informe (Anexo), en observancia del parágrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021.

**RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024**  
**TRÁMITE N° 2024-58244-2-0-0-0-DDO**  
**CIAE N° 0000-0000-0000-0000**  
La Paz, 04 de julio de 2024

- 5.4** Instruir a la Unidad de Tecnologías de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), realizar la publicación de los nuevos requisitos legales y técnicos del Reglamento que cursa en Anexo N° 1 del presente Informe, en la Página Web de la AETN para fines consiguientes.
- 5.5** Instruir a la Unidad de Tecnologías de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), adecuar la plataforma Web para publicar la lista actualizada de las Empresas Instaladoras inscritas e implementar el Formulario N° 1 para el llenado vía Web de las Empresas Instaladoras solicitantes y el repositorio de información digital.
- 5.6** Disponer que se proceda con la publicación de la Resolución Administrativa correspondiente por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo>, de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN)."

Que la presente Resolución es de carácter eminentemente técnica en sus determinaciones y cálculos, en consecuencia, se acepta el análisis realizado por la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) de la AETN en el Informe AETN-DDO N° 369/2024 de 03 de julio de 2024, como fundamento de la presente Resolución de acuerdo a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO: (Conclusión)**

Que por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones del Informe AETN-DDO N° 369/2024 de 03 de julio de 2024, emitido por la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) de la AETN, se concluye que corresponde el "Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas al Diseño de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador", conforme al Anexo de la presente Resolución; Abrogar la Resolución AETN N° 486/2022 de 1° de septiembre de 2022; Instruir a los Distribuidores y Operadores Eléctricos para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la publicación de la presente Resolución, realicen las adecuaciones de sus sistemas normativos, operativos y comerciales al Reglamento aprobado en la Disposición Primera de la presente Resolución, en cumplimiento del parágrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021; Instruir a la Unidad de Tecnologías de AETN realizar la publicación de los nuevos requisitos legales y técnicos del Reglamento aprobado en la Disposición Primera de la presente Resolución, en la Página Web de la AETN para fines consiguientes; Instruir a la Unidad de Tecnologías de la AETN, adecuar la plataforma Web para publicar la lista actualizada de las Empresas Instaladoras inscritas e implementar el Formulario N° 1 para el llenado vía Web de las Empresas Instaladoras solicitantes y el repositorio de información digital; y disponer que la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) de la AETN publique la presente

RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024, Página 11 de 13



LA PAZ: ☎ (Oficina Central) Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado) ☎ (591-2) 2312401 - (591-2) 2430309 ☎ (591-2) 2312393

COCHABAMBA: ☎ Av. Humboldt N° 746 (Distribuidor Cobija) ☎ (591-4) 4142100 ☎ (591-4) 4152076

SANTA CRUZ: ☎ Edificio Millennial Tower N° 949; Calle 21 de Mayo ☎ (591-3) 3111291

✉ [aetn@aetn.gob.bo](mailto:aetn@aetn.gob.bo) ☎ Línea Gratuita: 800-10-2407

🌐 [www.aetn.gob.bo](http://www.aetn.gob.bo)

**RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024**  
**TRÁMITE N° 2024-58244-2-0-0-0-DDO**  
**CIAE N° 0000-0000-0000-0000**  
La Paz, 04 de julio de 2024

Resolución por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo y en la página web <https://www.aetn.gob.bo>.

**CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)**

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo en el artículo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N° 025/2023 de 08 de mayo de 2023, se designó al ciudadano Eber Chambi Chambi, como Director Titular de la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a la Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia;

**RESUELVE:**

**PRIMERA.-** Aprobar el "Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas al Diseño de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador", que en Anexo forma parte inseparable de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Abrogar la Resolución AETN N° 486/2022 de 1° de septiembre de 2022.

**RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024**  
**TRÁMITE N° 2024-58244-2-0-0-0-DDO**  
**CIAE N° 0000-0000-0000-0000**  
La Paz, 04 de julio de 2024

**TERCERA.-** Instruir a los Distribuidores y Operadores Eléctricos para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la publicación de la presente Resolución, adecuen de sus sistemas normativos, operativos y comerciales al Reglamento aprobado en la Disposición Primera de la presente Resolución, en cumplimiento del párrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021.

**CUARTA.-** Instruir a la Unidad de Tecnologías de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), realizar la publicación de los nuevos requisitos legales y técnicos del Reglamento aprobado en la Disposición Primera de la presente Resolución, en la Página Web de la AETN para fines consiguientes.

**QUINTA.-** Instruir a la Unidad de Tecnologías de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), adecuar la plataforma Web para publicar la lista actualizada de las Empresas Instaladoras inscritas e implementar el Formulario N° 1 para el llenado vía Web de las Empresas Instaladoras solicitantes y el repositorio de información digital.

**SEXTA.-** Disponer que la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) publique la presente Resolución por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo y en la página web <https://www.aetn.gob.bo>.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Eusebio L. Aruquipa Fernández  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE  
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:

  
Eber Chambi Chambi  
DIRECTOR LEGAL  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE  
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

RESOLUCIÓN AETN N° 376/2024, Página 13 de 13



**REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS AL DISEÑO  
DE PROYECTOS E INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA, EN EL  
REGISTRO DE EMPRESAS INSTALADORAS DEL ENTE REGULADOR**

**ARTÍCULO 1.- (ANTECEDENTES).**

El presente Reglamento se emite en el marco de las competencias del Ente Regulador, de las estipulaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 y de las modificaciones realizadas mediante Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024.

**ARTÍCULO 2.- (OBJETIVO).**

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer los requisitos y los lineamientos para la Inscripción de empresas especializadas dedicadas al diseño, instalación y/o adecuación de infraestructura del Sistema de Generación Distribuida ante el Ente Regulador y su Registro y Habilitación ante el Distribuidor u Operador Eléctrico.

**ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**

El presente Reglamento es aplicable a empresas especializadas dedicadas a la elaboración de diseño, instalación y/o adecuación de infraestructura de Generación Distribuida, Distribuidores u Operadores Eléctricos y Usuarios o Generadores Distribuidos.

**ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).**

Además de las definiciones establecidas en la Ley N° 1604 de Electricidad y sus Reglamentos y los Decretos Supremos N° 4477 de 24 de marzo de 2021 y N° 5167 de 05 de junio de 2024, se consideran las siguientes:

**Días:** Son hábiles administrativos.

**Empresa Instaladora:** Es la empresa especializada que realiza el diseño, instalación o adecuación de proyectos de Generación Distribuida.

**Solicitud:** Requerimiento presentado por la Empresa Instaladora con el objetivo de realizar su Inscripción como empresa especializada ante el Ente Regulador.

**Inscripción:** Es el acto administrativo por el cual el Ente Regulador realiza la Inscripción de una empresa especializada en el Registro de empresas instaladoras del Ente Regulador y le otorga el Certificado de Inscripción correspondiente.

**Registro y Habilitación:** Es el acto por el cual un Distribuidor u Operador Eléctrico Registra a la empresa especializada en su base de datos y la Habilita para que realice trabajos de Generación Distribuida en su red.



**Certificado de Inscripción:** Documento otorgado por el Ente Regulador que faculta a la Empresa Instaladora a ser considerada para su registro y habilitación por el Distribuidor u Operador Eléctrico.

**Constancia de Registro y Habilitación:** Documento otorgado por el Distribuidor u Operador Eléctrico que establece que la Empresa Instaladora solicitante, puede realizar trabajos de conexión entre su red de distribución y un sistema de generación distribuida.

**Ramas afines:** Se entiende como ramas afines de la ingeniería eléctrica aquellas que tengan relación con el área de electricidad, como ser ingeniería electrónica, ingeniería electromecánica y otras.

## ARTÍCULO 5.- (OBLIGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN).

Todas las Empresas Instaladoras de Generación Distribuida tienen la obligación de inscribirse ante el Ente Regulador con el objetivo de quedar facultadas para el diseño, instalación y/o adecuación de proyectos en Generación Distribuida, previo registro y habilitación por el Distribuidor u Operador Eléctrico.

## ARTÍCULO 6.- (INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS).

### 1. Actividades sujetas a Inscripción en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador

De acuerdo a lo establecido en el párrafo II del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 modificado mediante Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024 y de manera previa al Registro y Habilitación de la Empresa Instaladora por parte del Distribuidor u Operador Eléctrico, el Ente Regulador realizará la Inscripción de empresas instaladoras en Generación Distribuida que realicen las siguientes actividades:

**Tipo 1:** Diseño de proyectos orientados a la generación distribuida con energías renovables.

**Tipo 2:** Instalación y/o adecuación de sistemas de Generación Distribuida con energías renovables.

Anexo al presente documento se encuentra el diagrama de flujo del reglamento.

### 2. Información y documentación a presentar

La información y documentación requerida por el Ente Regulador para la Inscripción de Empresas Instaladoras, tendrá carácter de declaración jurada y estará diferenciada de acuerdo a la clasificación de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024. En este sentido, los requisitos son los siguientes:



## 2.1. Requisitos Legales

Los siguientes requisitos legales deberán ser presentados en formato físico y digital

- Nota de solicitud dirigida al Ente Regulador, solicitando la Inscripción de la Empresa Instaladora.
- Constancia del Formulario de Solicitud de Inscripción (el Formulario N° 1 anexo al presente documento deberá ser llenado previamente en la página Web del Ente Regulador y presentado adjunto a la nota de solicitud).
- Fotocopia simple de la cédula de identidad del Representante Legal de la Empresa o del propietario de la empresa unipersonal.
- Fotocopias simples de los documentos de constitución de la Empresa Instaladora Especializada (solo para sociedades y empresas nacionales).
- Certificado Original de inscripción y actualización de Matrícula de Comercio en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC).
- Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder o mandato del Representante Legal de la Empresa Instaladora Especializada inscrito en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC).
- Certificado de inscripción al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) en el régimen tributario que corresponda.
- Declaración jurada de inexistencia de incompatibilidades realizada por los socios, representantes legales y personal de la Empresa Instaladora, de acuerdo al Formulario N° 2 de Inexistencia de Incompatibilidades anexo al presente Reglamento.
- Comprobante de pago de derecho a la Inscripción ante el Ente Regulador.
- Señalar domicilio legal de la Empresa Instaladora.
- El contrato Tipo que la Empresa Instaladora utilizará para ofrecer sus servicios. Este contrato Tipo deberá tomar en cuenta mínimamente el contenido mínimo sugerido en anexo al presente Reglamento.

## 2.2. Requisitos Técnicos

Los siguientes requisitos técnicos deberán ser presentados en formato digital

- Para instalaciones en nanogeneración (potencia instalada menor o igual a 10 Kw), la Empresa Instaladora deberá contar como mínimo con un técnico superior electricista o ramas afines con capacitación acreditada en Energías Renovables.



- b) Para instalaciones en microgeneración (potencia instalada mayor a 10 Kw y menor o igual a 50 Kw) y minigeneración (potencia instalada mayor a 50 Kw y menor o igual a 500 Kw), y para instalaciones en macrogeneración (potencia instalada mayor a 500 Kw), la Empresa Instaladora deberá contar como mínimo con un profesional ingeniero eléctrico o ramas afines con capacitación acreditada en Energías Renovables.
- c) Currículum Vitae documentado de los integrantes de la empresa, que demuestren experiencia en elaboración de proyectos y/o ejecución de instalaciones eléctricas, de preferencia en Energías Renovables orientadas a la Generación Distribuida.
- d) Detalle de los trabajos en proyectos eléctricos e instalaciones eléctricas realizados por el personal de la Empresa Instaladora en los dos (2) últimos años, debidamente certificados (Experiencia General)
- e) Detalle de los trabajos en proyectos eléctricos e instalaciones eléctricas con energías renovables (fotovoltaica, eólica u otros) y/o instalación de equipos especializados en la industria eléctrica (inversores, medidores bidireccionales u otros) realizados por el personal de la Empresa Instaladora en los dos (2) últimos años, debidamente certificados (Experiencia Específica no excluyente).
- f) Nómina de los clientes a los que la empresa prestó servicios de instalaciones eléctricas con energías renovables.
- g) Cualquier otra documentación adicional (no excluyente) que demuestre experiencia en el manejo de energías renovables orientadas a la generación distribuida que contribuya a la evaluación de la solicitud de la Empresa Instaladora.

### 2.3. Requisitos para empresas Extranjeras

Además de los requisitos establecidos en lo que corresponde en los numerales 2.1. y 2.2. del presente Reglamento, la empresa extranjera solicitante deberá presentar la siguiente documentación en formato físico y digital:

- a) Documentos de constitución de la Empresa Instaladora con arreglo a la ley de su país de origen.
- b) Poder del Representante Legal

Los requisitos legales y técnicos del presente Reglamento, deberán ser publicados en la página Web del Ente Regulador para ponerlos a disposición pública de las empresas interesadas en realizar su inscripción.

### 3. Derecho de Inscripción

Las Empresas Instaladoras pagarán derecho de inscripción y renovación de inscripción, cuyo valor y forma de pago será establecido por el Ente Regulador mediante el acto administrativo correspondiente.



En caso de rechazo o desistimiento de la solicitud, no se efectuará la devolución del monto por derecho depositado por la Empresa Instaladora.

#### 4. Evaluación de la Solicitud

El Ente Regulador realizará la evaluación de la Solicitud considerando todos los requisitos legales y técnicos solicitados en el presente Reglamento.

En caso de existir observaciones, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, el Ente Regulador comunicará mediante nota a la Empresa Instaladora, la misma que tendrá un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para subsanar las mismas. La Empresa Instaladora podrá solicitar de manera excepcional una ampliación del plazo, el mismo que de acuerdo al caso será otorgado o rechazado por el Ente Regulador. Si la Empresa Instaladora no subsana las observaciones en el plazo establecido, se considerará como desistimiento de la Solicitud para la Inscripción.

Una vez que el Ente Regulador cuente con toda la información y documentación solicitada, procederá a concluir la evaluación y emitir el resultado.

#### 5. Aprobación de la Solicitud

El Ente Regulador otorgará un Certificado de Inscripción a las Empresas Instaladoras que hayan cumplido con todos los requisitos técnicos y legales.

El Certificado de Inscripción será entregado a la Empresa Instaladora mediante nota o por medio digital.

Las Empresas Instaladoras a las que se apruebe su solicitud, serán incluidas en el Registro de Empresas Instaladoras que el Ente Regulador mantendrá actualizado en forma permanente y publicada en su página Web.

#### 6. Rechazo de la Solicitud

En caso de que la Empresa Instaladora no cumpla con los requisitos e incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el numeral 6.7 del presente Reglamento, el Ente Regulador rechazará la solicitud de Inscripción presentada por la Empresa Instaladora.

#### 7. Causales para el Rechazo de las Solicitudes de Inscripción

Las solicitudes presentadas por las Empresas Instaladoras serán rechazadas por el Ente Regulador, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- Cuando alguno de los profesionales y/o técnicos de la Empresa Instaladora no acredite título profesional o certificado técnico.



- Cuando se verifique la existencia de Incompatibilidades establecidas en el Formulario N° 2 de Inexistencia de Incompatibilidades adjunto al presente Reglamento.
- Cuando la documentación e información remitida por la Empresa Instaladora no cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2.1. y 2.2. del presente Reglamento.
- Cuando el Ente Regulador verifique que la documentación e información proporcionadas no sean auténticas.
- Cuando la Empresa Instaladora tenga intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, conflictos de cualquier índole con los Distribuidores u Operadores Eléctricos, sus accionistas, socios, directores, gerentes, síndicos, representantes legales o funcionarios principales.

## 8. Validez del Certificado de Inscripción

El Certificado de Inscripción tendrá una validez de dos (2) años a partir de su emisión. Las Empresas Instaladoras para poder prestar sus servicios, deberán contar necesariamente con un Certificado de Inscripción Vigente emitido por el Ente Regulador.

Las instalaciones de Generación Distribuida que no cuenten con el respaldo de una Empresa Instaladora con Certificado de Inscripción Vigente, serán susceptibles de ser rechazadas por el Distribuidor u Operador Eléctrico.

## 9. Renovación del Certificado de Inscripción

La Empresa Instaladora deberá mantener vigente su Inscripción ante el Ente Regulador; para tal cometido, deberá presentar una solicitud de renovación de su certificado de inscripción veinte (20) días antes del vencimiento de la vigencia de su Certificado; en caso que este plazo sea incumplido, la empresa instaladora deberá solicitar una nueva inscripción.

Para la Renovación del Certificado de Inscripción será considerado el mismo procedimiento y los mismos plazos que para una solicitud nueva.

### 9.1. Requisitos Legales para renovación

Los siguientes requisitos legales deberán ser presentados en formato físico y digital

- a) Nota de solicitud dirigida al Ente Regulador, solicitando la Renovación de la Inscripción de la Empresa Instaladora.



- b) Constancia del Formulario de Solicitud de Inscripción (el Formulario N° 1 anexo al presente documento deberá ser llenado previamente en la página Web del Ente Regulador y presentado adjunto a la nota de solicitud).
- c) Certificado Original de inscripción y de Matrícula de Comercio en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) (actualizado).
- d) Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder o mandato del Representante Legal de la Empresa Instaladora inscrito en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) (actualizado) (solo para sociedades).
- e) Declaración jurada de inexistencia de incompatibilidades realizada por los socios, representantes legales y personal de la Empresa Instaladora, de acuerdo al Formulario N° 2 de Inexistencia de Incompatibilidades anexo al presente Reglamento (declaraciones actualizadas).
- f) Comprobante de pago de derecho a la renovación de la Inscripción.

## 9.2. Requisitos Técnicos para renovación

Los siguientes requisitos técnicos deberán ser presentados en formato digital:

- a) En caso de existir nuevo personal en la Empresa Instaladora, éstos deberán cumplir los requisitos de los incisos a) y b) del numeral 6.2.2. para viabilizar la renovación de su inscripción.
- b) Curriculum Vitae documentado de los nuevos integrantes de la empresa, que demuestren experiencia en elaboración de proyectos y/o ejecución de instalaciones eléctricas, de preferencia en Energías Renovables orientadas a la Generación Distribuida, en caso de existir.
- c) Experiencia General y Específica de la Empresa Instaladora (actualizada) debidamente certificada.

## 10. Contenido del Certificado de Inscripción

El Certificado de Inscripción a ser emitido por el Ente Regulador deberá contener lo siguiente:

- a) **Número o Código único de Certificado**
- b) **Antecedentes de la Empresa Instaladora:**
  - Nombre de la Empresa Instaladora
  - Nombre del representante legal
  - Domicilio Legal



- Teléfonos / Fax
- Correo electrónico
- Número de Poder de Constitución

**c) Autorizada para realizar proyectos en:**

- 1.- Nanogeneración
- 2.- Nanogeneración, microgeneración, minigeneración y macrogeneración.

**d) Actividades autorizadas:**

**Tipo 1:** Diseño de proyectos orientados a la generación distribuida con energías renovables.

**Tipo 2:** Instalación y/o adecuación de sistemas de Generación Distribuida con energías renovables.

**e) Plazo de vigencia del Certificado.**

**ARTÍCULO 7.- (REGISTRO Y HABILITACIÓN DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS POR EL DISTRIBUIDOR U OPERADOR ELÉCTRICO).**

La Empresa Instaladora deberá apersonarse ante el Distribuidor u Operador Eléctrico para solicitar su Registro y Habilitación.

El Distribuidor u Operador Eléctrico deberá Registrar y Habilitar a todas las Empresas Instaladoras que posean un Certificado de Inscripción vigente emitido por el Ente Regulador.

El Distribuidor u Operador Eléctrico Registrará y Habilitará a las Empresas Instaladoras de acuerdo al alcance de los servicios y a las actividades establecidas en el Certificado de Inscripción emitido por el Ente Regulador.

El Distribuidor u Operador Eléctrico deberá otorgar una Constancia de Registro y Habilitación que establezca que la Empresa Instaladora solicitante, puede realizar trabajos en su red de distribución por el tiempo que establezca su Certificado de Inscripción otorgado por el Ente Regulador.

El Distribuidor u Operador Eléctrico deberá mantener una adecuada coordinación técnica con la Empresa Instaladora que se encuentre realizando trabajos de instalación de Generación Distribuida en su Red.

**ARTÍCULO 8.- (OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS).**

Las obligaciones se aplicarán de acuerdo al artículo 7 del Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024.



## ARTÍCULO 9.- (PROHIBICIONES PARA LA EMPRESA INSTALADORA).

Las prohibiciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024 son las siguientes:

- a) Establecer la contraprestación del servicio de diseño, instalación, adecuación o mantenimiento mediante la comercialización de la energía consumida, generada o inyectada;
- b) Ceder el contrato suscrito con el Generador Distribuido, sin la notificación previa al Distribuidor.

Se realiza las siguientes aclaraciones a la prohibición descrita en el inciso a):

- a.1) La Empresa Instaladora solamente deberá suscribir Contratos con un Potencial Generador Distribuido que sea usuario de una Empresa de Distribución Regulada bajo la normativa vigente.
- a.2) La Empresa Instaladora podrá suscribir Contratos con Empresas Intermediarias que realicen el alquiler de infraestructura para la Generación Distribuida mediante contraprestaciones económicas y no así en términos de energía.

## ARTÍCULO 10.- (INFRACCIONES Y SANCIONES).

Las infracciones y sanciones se aplicarán de acuerdo a la Disposición adicional única del Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024.



ANEXO

FORMULARIO N° 1

FORMULARIO DE SOLICITUD Y/O RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA INSTALADORA

|                                            |  |      |  |
|--------------------------------------------|--|------|--|
| Nombre de la Empresa Instaladora:          |  |      |  |
| Domicilio Legal:                           |  |      |  |
| Teléfonos:                                 |  | Fax: |  |
| Correo electrónico:                        |  |      |  |
| Número de Identificación Tributaria (NIT): |  |      |  |

INFORMACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA INSTALADORA

|                                                         |  |                      |  |
|---------------------------------------------------------|--|----------------------|--|
| Número de registro en SEPREC:                           |  | Fecha de Expedición: |  |
| Número de Testimonio de constitución:                   |  | Fecha de Expedición: |  |
| Nombre Completo del Representante Legal:                |  |                      |  |
| C.I. del Representante Legal:                           |  |                      |  |
| Número del Testimonio de Poder del Representante Legal: |  | Fecha de Expedición: |  |

ACTIVIDADES SUJETAS A INSCRIPCIÓN (Marque las actividades deseadas)

|                          |                                                                                           |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Diseño de proyectos orientados a la generación distribuida con energías renovables.       |
| <input type="checkbox"/> | Instalación y/o adecuación de sistemas de Generación Distribuida con energías renovables. |

Firma del Representante Legal de la Empresa

Fecha de presentación



**FORMULARIO N° 2**

**FORMULARIO DE DECLARACION DE INEXISTENCIA DE INCOMPATIBILIDADES  
PARA EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS**

Yo, ....., mayor de edad, con Cedula de Identidad N° ..... expedida en ....., de mi libre y espontánea voluntad y en mi calidad de funcionario de la Empresa Instaladora, efectúo la siguiente Declaración Jurada:

1. No ejerzo otra actividad remunerada en la Administración Pública, es decir no presto servicios como personal permanente, eventual, consultor y otros, en ninguna institución del Estado Plurinacional de Bolivia, Empresa Pública Estatal, Empresa Pública Estratégica o de Economía Mixta que se encuentre dentro del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) para el sector de electricidad.
2. No me encuentro en la condición accionista, socio, director, síndico o cualquier otro órgano equivalente de la empresa Distribuidora u Operador Eléctrico que provee el servicio al Generador Distribuido.
3. Como responsable de prestar servicios en la Empresa Instaladora, no me desempeño en relación de dependencia del Distribuidor u Operador Eléctrico que brinda el servicio al Generador Distribuido.
4. No tengo vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con personal del Distribuidor u Operador Eléctrico que brinda el servicio al Generador Distribuido.

Para constancia, firmo al pie del presente documento aceptando cualquier responsabilidad y autorizando al Ente Regulador realizar cualquier verificación de los datos proporcionados.

LUGAR Y FECHA: .....

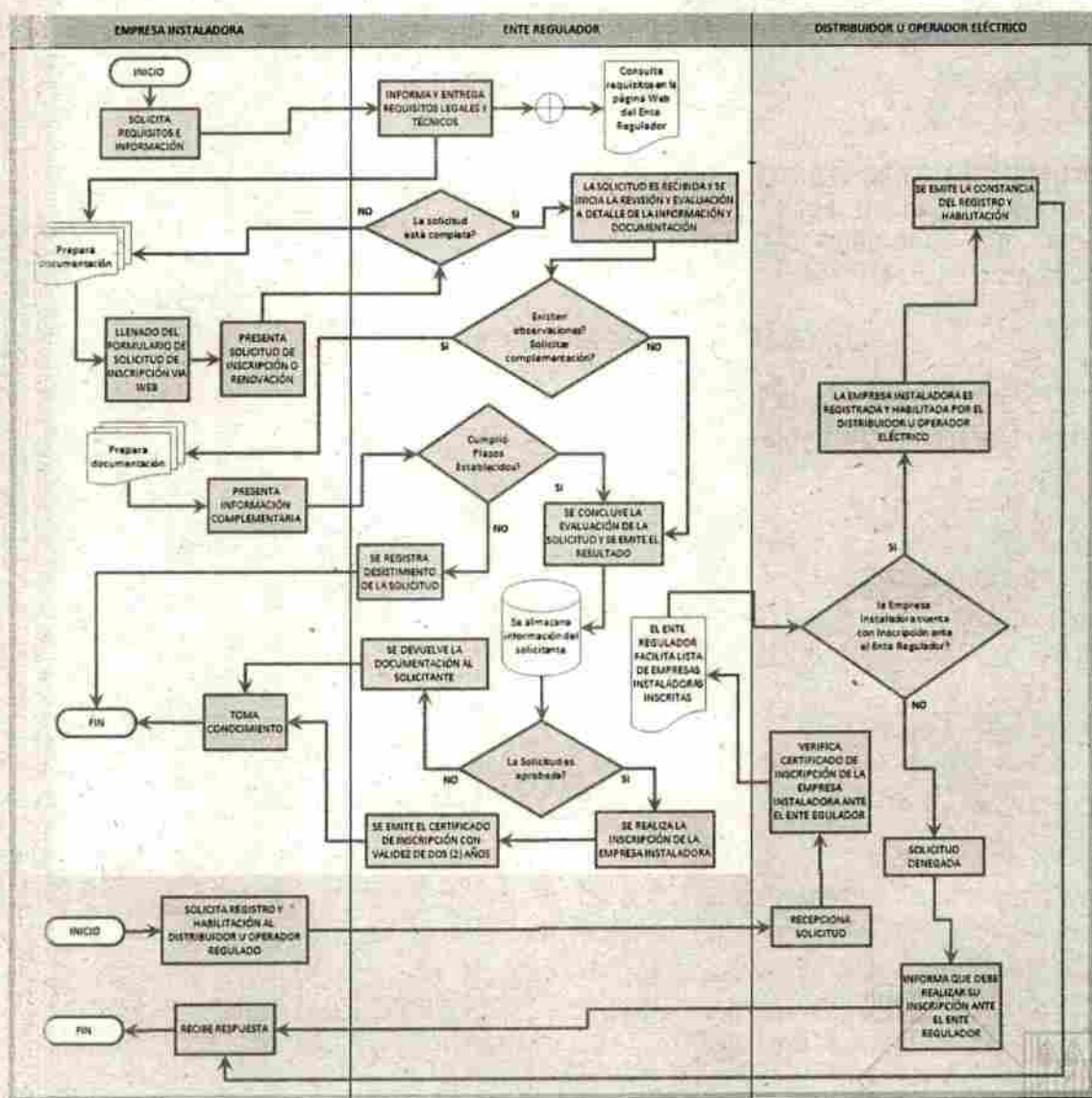
\_\_\_\_\_  
FIRMA

c.c. Arch.  
1 copia



**DIAGRAMA DE FLUJO DEL REGLAMENTO**

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS ANTE EL ENTE REGULADOR Y DE REGISTRO Y HABILITACIÓN ANTE EL DISTRIBUIDOR U OPERADOR ELÉCTRICO**



VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES  
VºBº  
Ramiro  
Maza R.  
AETN

VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES  
VºBº  
Carlos R.  
Deliza M.  
AETN

VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES  
Abigael  
Anaya O.  
AETN



**CONTENIDO MÍNIMO RECOMENDABLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL POTENCIAL GENERADOR DISTRIBUIDO Y LA EMPRESA INSTALADORA**

- a) Objeto del contrato.
- b) Costo del proyecto y/o instalación y acuerdo de pagos.
- c) Obligación de la Empresa Instaladora de suministrar los bienes y/o la prestación de los servicios con calidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas propuestas (las especificaciones técnicas propuestas por la Empresa Instaladora deberán estar adjuntas al contrato).
- d) Periodo de garantía de los trabajos realizados, el cual no debe ser inferior a seis (6) meses.
- e) Obligación de la empresa instaladora de coordinar con el Distribuidor u Operador Eléctrico los aspectos de la instalación hasta su conclusión y puesta en servicio.
- f) Obligación de la Empresa Instaladora de proporcionar toda la información técnica del proyecto.
- g) Será responsabilidad exclusiva de la Empresa Instaladora cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con el personal contratado que intervenga en el cumplimiento del contrato.
- h) Corresponderá la elaboración de un Acta de Entrega/Recepción y la manifestación de la absoluta conformidad por parte del potencial Generador Distribuido.
- i) Cumplimiento de los plazos de entrega de los bienes y/o la prestación de los servicios.
- j) La Empresa Instaladora no podrá ceder a terceras personas en todo o parte, los derechos y obligaciones estipulados o derivados del contrato.
- k) El derecho del potencial Generador Distribuido de elevar reclamos ante el Ente Regulador por incumplimiento del contrato.
- l) Causales de resolución de contrato.
- m) El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo entre partes.
- n) Los términos y condiciones no previsto en el contrato, podrán ser determinados de común acuerdo por las partes suscribientes.
- o) Obligación de la Empresa Instaladora de cumplir con el Reglamento Técnico y de Seguridad emitido por el Ente Regulador, bajo sanción de retiro de Certificado de Inscripción.
- p) Obligación de la Empresa Instaladora de presentar un cronograma de mantenimientos periódicos cuyo costo deberá ser pactado entre partes.



- q) La Empresa Instaladora podrá incluir dentro de la prestación del servicio, la provisión de equipos y materiales; en este caso deberán ser claramente establecidos los costos del servicio, y de los equipos y materiales provistos.
- r) En ningún momento las instalaciones ejecutadas por la Empresa Instaladora podrán ser utilizados para la contraprestación del servicio mediante comercialización de energía consumida, generada o inyectada.
- s) En caso de que el sistema de GD sea proporcionado a través de un contrato de leasing al generador distribuido, la Empresa Instaladora deberá poner en conocimiento del Distribuidor durante el proceso de registro este contrato de leasing para que el Distribuidor verifique que las contraprestaciones del servicio sean económicas y no en términos de energía.

